

Excmo. Ayuntamiento de Badajoz

Ordenación Urbana.— Anuncio de 5 de julio de 1994, sobre aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector del S.U.P.-1.6, del vigente Plan General de Ordenación Urbana 3777

Excmo. Ayuntamiento de Villalba de los Barros

Urbanismo.— Edicto de 30 de agosto de 1994, sobre aprobación inicial de ampliación de suelo urbano .. 3789

Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

Concurso.— Anuncio de 23 de agosto de

1994, sobre concurso público de concesión de bienes de dominio público, así como de un derecho de superficie 3789

Excmo. Ayuntamiento de Casar de Cáceres

Datos de carácter personal.— Decreto de 31 de julio de 1994, sobre creación de ficheros de carácter personal 3793

Excmo. Ayuntamiento de Casar de Palomero

Normas Subsidiarias.— Edicto de 29 de agosto de 1994, sobre aprobación inicial de Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal 3793

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 117/94, de 4 de octubre, por el que se regulan los anticipos reintegrables para el personal de la Junta de Extremadura.

La Ley de la Función Pública de Extremadura reconoce como derecho de los funcionarios la posibilidad de obtener anticipos reintegrables a cuenta de sus retribuciones. De igual forma, el II Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de esta Administración dispone para todos los empleados públicos la financiación de acciones y programas de carácter social incluyendo, entre otros, préstamos y anticipos.

Por otra parte, el Acuerdo de 4 de marzo de 1992 que suscribió la Junta de Extremadura con los Sindicatos para la modernización de la Administración y mejora de las condiciones de trabajo, con el fin de mejorar el bienestar social de los empleados públicos, destina un porcentaje de la masa salarial para contemplar, entre

otros, programas de bienestar social, préstamos y anticipos, seguros, ayudas para formación y promoción y programas de fomento de ocio, cultura y deportes, creando para ello, una Comisión Paritaria de Prestaciones no salariales.

En su virtud, de conformidad con el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, informado por la Comisión Paritaria de Prestaciones no salariales, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de octubre de 1994,

DISPONGO**ARTICULO 1.º: Concepto**

A los efectos del presente Decreto, se considerarán anticipos reintegrables las cantidades sin interés que la Junta de Extremadura reconozca por este concepto al personal contemplado en el siguiente artículo y cuya devolución se

efectúe con cargo a sus retribuciones futuras.

ARTICULO 2.º: Beneficiarios

1.— Podrán ser beneficiarios de anticipos reintegrables el personal funcionario y el laboral fijo, en situación de activo en cualquier puesto de trabajo de la Administración de la Junta de Extremadura, con excepción de aquel que se encuentre desempeñando funciones de Alto Cargo. Asimismo podrá ser beneficiario el personal eventual que tenga la condición de funcionario o laboral fijo de esta Administración.

2.— No podrá concederse anticipo reintegrable al personal que se encuentre incurso en expediente disciplinario por comisión de falta grave o muy grave y en tanto no se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria.

Podrá suspenderse el abono de un anticipo reintegrable concedido, cuando se iniciase resolución incoando el expediente disciplinario por falta grave o muy grave.

3.— No podrá concederse un nuevo anticipo reintegrable mientras no se tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y no haya transcurrido un período mínimo de seis meses entre la cancelación de un anticipo y la solicitud de otro.

ARTICULO 3.º: Cuantía

La cantidad máxima que podrá concederse por este concepto será de 500.000 pts. en los de carácter ordinario y hasta 1.000.000 de pesetas en los de carácter extraordinario. El número de mensualidades en que se determine su devolución no podrán ser superior a 36 mensualidades.

ARTICULO 4.º: Procedimiento de devolución

1.— La devolución de la cantidad anticipada, que se ingresará en la Tesorería General de la Junta de Extremadura, se efectuará mediante descuento en nómina de la cuota resultante de dividir el importe del anticipo reintegrable por el número de mensualidades en que se determine su reintegro.

2.— En el supuesto de que la jubilación forzosa del beneficiario pueda producirse en los tres años siguientes, la devolución del anticipo se realizará como máximo en el número de meses que

falten hasta alcanzar la baja en esta Administración.

3.— No obstante, en cualquier momento, los interesados podrán reintegrar la cantidad anticipada que les reste y liquidar lo anticipado en su totalidad. En este caso, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de la Función Pública, que les indicará el procedimiento que deben seguir para su devolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

4.— En los supuestos de extinción o cese temporal de la relación de servicios del beneficiario con la Junta de Extremadura, ésta compensará la cantidad pendiente de reintegrar hasta donde alcance la liquidación que, en su caso, deba efectuarse. En lo que exceda, o en el supuesto de no existir ésta, el beneficiario deberá abonar la deuda pendiente a través del procedimiento que, a tal efecto, le indique la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus normas de desarrollo.

ARTICULO 5.º: Causas

Los anticipos reintegrables se podrán conceder cuando venga justificada su petición por alguna de las siguientes causas:

A) De carácter extraordinario:

Tendrán esta consideración las solicitudes que se basen en gastos tales como los derivados de la enfermedad grave del trabajador, esposa o familiares en primer grado de consanguinidad, de accidente o de siniestros de especial gravedad, del fallecimiento de los parientes citados y de otros supuestos análogos.

B) De carácter ordinario:

1.º Preferentes.— Serán considerados como tales aquellos que se justifiquen en alguna de las causas siguientes:

a) Gastos de enfermedad e intervenciones quirúrgicas no consideradas de carácter extraordinario.

b) Adquisición de primera vivienda, cuando la misma sea la destinada al domicilio habitual del peticionario.

c) Instalación de la vivienda habitual del empleado público durante el ejercicio en el que se solicita pudiéndose considerar,

como tales, los supuestos de fianza y otros gastos derivados del contrato de arrendamiento, cuando éste sea el régimen de uso de la vivienda, y los gastos de traslado de domicilio, así como otros de análoga naturaleza.

d) Realización de estudios cualificados para la promoción del personal, su cónyuge o sus hijos.

e) Rehabilitación, reformas o reparaciones en la vivienda habitual tendentes a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.

f) Por razón de matrimonio del peticionario o de sus hijos o hijas.

2.º No preferentes.— Se considerarán gastos no preferentes aquellos que no se funden en alguno de las causas citadas en los párrafos anteriores.

ARTICULO 6.º: Solicitudes

La petición se formulará en el modelo que se adjunta como Anexo I, durante el mes de enero de cada año y será dirigida a la Dirección General de la Función Pública, excepto los de carácter extraordinario, que podrán solicitarse durante todo el año, siempre en los dos meses siguientes al hecho que lo justifique.

ARTICULO 7.º: Documentación

Junto con la solicitud, debidamente cumplimentada, el interesado deberá acompañar los presupuestos, facturas o justificantes de la inversión o gasto.

Previamente a la calificación de las solicitudes la Dirección General de la Función Pública podrá requerir la documentación que estime oportuna para completar el expediente administrativo.

ARTICULO 8.º: Evaluación de las solicitudes

Las solicitudes presentadas serán examinadas por la Comisión de Prestaciones no salariales, creada en el Acuerdo entre la Junta de Extremadura y los Sindicatos, publicado por Orden de 2 de abril de 1992, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 28, de 9 de abril de 1992, que elevará informe de las mismas a la Dirección General de la Función Pública para su resolución.

Esta Comisión se encargará de calificar las solicitudes de anticipos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º y proponer su cuantía y fijar el plazo de devolución.

Una vez hecha la calificación de las solicitudes, la Comisión elevará propuesta a la Dirección General de la Función Pública de las cantidades a adjudicar a cada una, de acuerdo con el siguiente orden; en primer lugar, se atenderán las solicitudes calificadas como extraordinarias, en segundo lugar, las calificadas como de ordinarias preferentes y en último lugar las calificadas como ordinarias no preferentes.

La Comisión podrá acordar dar preferencia a aquellas solicitudes anteriores que no hubieran sido atendidas en peticiones de la misma naturaleza, establecer un baremo con un porcentaje de reducción o realizar un sorteo entre las solicitudes presentadas.

ARTICULO 9.º: Concesión

En la segunda quincena del mes de febrero, la Comisión de Prestaciones no salariales se reunirá al objeto de calificar y elevar propuesta al Director General de la Función Pública que no podrá alcanzar más del setenta y cinco por ciento de la cantidad presupuestada, reservando el veinticinco restante para cubrir aquellas solicitudes que se formulen posteriormente, en cualquier momento, a lo largo del año, basadas en motivos de carácter extraordinario. En ausencia de éstas, dicha cantidad se distribuirá entre aquellas que no pudieron ser atendidas con la primera cantidad del presupuesto asignado para anticipos reintegrables en el ejercicio en curso. A estos efectos la Comisión citada se reunirá en la primera quincena del mes de noviembre.

La Dirección General de la Función Pública comunicará al interesado la concesión del anticipo reintegrable y a la unidad administrativa correspondiente, para su abono y posterior reintegro mediante la retención mensual en nómina de la cuota que resulte de dividir la cantidad anticipada entre el número de mensualidades en que se haya determinado su devolución.

ARTICULO 10.º: Justificación del gasto

Una vez recibido el anticipo, el beneficiario deberá acreditar, en el plazo máximo de tres meses, la realización del gasto que motivó su petición.

En caso de no acreditarse, la Dirección General de la Función

Pública le facilitará un plazo de diez días para que alegue las razones o motivos por los que no se ha dispuesto del anticipo para el gasto alegado en su solicitud.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones presentadas, el Director General de la Función Pública podrá optar por ampliar el plazo para acreditar la utilización del anticipo en el motivo aludido por su reconocimiento, previa petición del interesado, o considerar incumplida la causa alegada.

En este último caso o en el supuesto de incumplir la prórroga del plazo, la Dirección General de la Función Pública acordará la devolución del anticipo y la liquidación del préstamo concedido, de conformidad con el artículo 4.º del presente Decreto.

ARTICULO 11.º: Desestimación presunta

Aquellas solicitudes de anticipos reintegrables que no hubieran sido resueltas expresamente se entenderán desestimadas el 31 de diciembre del año en que se hubiera hecho la solicitud, excepto la basada en motivos extraordinarios, que lo será a los tres meses de su solicitud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Las solicitudes de anticipo reintegrable que se presenten con cargo al ejercicio presupuestario de 1994, deberán formularse durante el mes de octubre, ajustándose a lo dispuesto por la presente norma. La Comisión Paritaria elevará propuesta de concesión sobre el total del crédito disponible.

En el caso de que se formulara petición fundada en algunos de los motivos extraordinarios citados en el presente Decreto, fuera del plazo establecido en la presente Disposición, y antes que la Comisión emita su informe, serán tenidos en cuenta procediéndose

en este caso de la forma que se menciona en el último párrafo del artículo 8.º

SEGUNDA.— Los anticipos reintegrables concedidos en el amparo de la normativa anterior, continuarán rigiéndose por la misma hasta la extinción de la obligación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 31/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de anticipos reintegrables al personal funcionario y la Circular de 28 de marzo de 1988, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se dictan normas para la concesión de anticipos reintegrables, al personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

1.º Se autoriza al Consejero de la Presidencia y Trabajo para dictar cuantas normas considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

2.º La presente norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 4 de octubre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

MODELO SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE (ANEXO I)

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE: _____
 D.N.I.: _____ EDAD: _____
 DOMICILIO: _____
 LOCALIDAD: _____ C.P.: _____ PROVINCIA _____
 TELÉFONO DE CONTACTO: (____) _____

DATOS PROFESIONALES

CLASE DE PERSONAL: FUNCIONARIO _____ LABORAL FIJO: _____ EVENTUAL: _____
 PUESTO DE TRABAJO. DENOMINACIÓN: _____
 SITUACIÓN EN EL MISMO (activo o en comisión de servicio): _____
 DIRECCIÓN GENERAL: _____
 CONSEJERÍA: _____
 CUERPO O ESCALA: _____

DATOS DEL ANTICIPO

CANTIDAD: _____ PTAS. PLAZO DE DEVOLUCIÓN: _____ MESES: _____
 CAUSA DE LA PETICIÓN: _____ EXTRAORDINARIA: _____
 ORDINARIA: _____ PREFERENTE: _____
 NO PREFERENTE _____

DESCRIPCIÓN:

El solicitante declara que no está sujeto a expediente disciplinario por comisión de falta grave o muy grave y se compromete a efectuar y justificar el gasto descrito anteriormente con la cantidad que en su caso le sea anticipada, de conformidad con facturas, albaranes o presupuestos que se acompañan a esta solicitud y que se describen y numeran al dorso.

_____ a _____ de _____ de 199

Fdo.: _____

DORSO QUE SE CITA:

FACTURAS, ALBARANES O PRESUPUESTOS QUE SE ACOMPAÑAN:	
1.-	_____
2.-	_____
3.-	_____
4.-	_____
5.-	_____

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DISPONGO

ORDEN de 29 de septiembre de 1994, sobre delegación de competencias en materia de ordenación de pagos, en el Secretario General Técnico.

ARTICULO UNICO

Delegar en el Secretario General Técnico las competencias que en materia de ordenación de pagos me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al amparo de lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden, entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de septiembre de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS